**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva singular **con** medidas cautelares, formulada por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **ILIA DEL CARMEN PAEZ ORTEGA**, informando que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2020-00296-00. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 31 de agosto de 2020

**CERAFIN BLANCO AYALA**
Secretario.-

---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL- ORALIDAD**
Villa del Rosario, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió del reparto a este Juzgado la demanda Ejecutiva Singular, promovida por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **ILIA DEL CARMEN PAEZ ORTEGA**, la cual se encuentra al Despacho para decidir acerca de su admisión y trámite.

Revisada la demanda y sus anexos allegados, se constata que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 82, 84, 89, 422 y s.s., del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

**1.-) ORDÉNAR** a la señora **ILIA DEL CARMEN PAEZ ORTEGA** pagar a **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

**a.-) UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 1´350.000,oo)**, por concepto de expensas comunes, cuotas extra ordinarias y multas de inasistencia discriminadas conforme a la certificación suscrita por el administrador y que se adjunta como base del recaudo ejecutivo.

**b.-)** Por el valor de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas de administración, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**c.-)** Mas las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, lo anterior por tratarse de prestaciones periódicas, de conformidad con el inciso final del art. 431 del C.G. del P., más el valor correspondiente de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, causados desde el momento en que se hagan exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**e.-)** Sobre las costas procesales y agencias en derecho se pronunciara el Despacho en la oportunidad procesal pertinente.

**2.-)** Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos córraseles traslado por el término de Diez (10) días, para que ejerzan su derecho a defensa.

**3.-)** Désele el trámite de Ejecutivo Singular de mínima cuantía en Única instancia.

**4.-) DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la CASA S-19 de **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H** identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 260-199482 y propiedad de la demandada **ILIA DEL CARMEN PAEZ ORTEGA**.

Para la práctica de la diligencia anterior comisiónese al señor Alcalde de la localidad, con amplias facultades para su desarrollo, inclusive la de sub comisionar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, así como fijarle honorarios provisionales. Los honorarios del secuestre designado no podrán exceder de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. ($150.000.oo). LIMÍTESE el monto de la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. ($5.000.000.oo). LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio.

**5.-) DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **ILIA DEL CARMEN PAEZ ORTEGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.279.425 de Cúcuta, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. ($5.000.000.oo), de acuerdo a lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso. Asimismo, adviértase que el incumplimiento a la presente orden se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 de la norma antes citada. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular vigente de la Superintendencia Financiera.

**6.-)** Reconózcase personería al abogado **DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**N O T I F Í Q U E S E**

La Juez,

**MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO** hoy __DOS___ (02 ) de _SEPTIEMBRE_, dos mil Veinte (2020), a las 7:00 a.m., se desfija a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del mismo día.

**El Secretario,**

**CERAFIN BLANCO AYALA.**

Proyectó: Matheo García.

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva singular **con** medidas cautelares, formulada por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **CLAUDIA ROCIO BRAVO**, informando que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2020-00297-00. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 31 de agosto de 2020

**CERAFIN BLANCO AYALA**
Secretario.-

---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL- ORALIDAD**
Villa del Rosario, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió del reparto a este Juzgado la demanda Ejecutiva Singular, promovida por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **CLAUDIA ROCIO BRAVO**, la cual se encuentra al Despacho para decidir acerca de su admisión y trámite.

Revisada la demanda y sus anexos allegados, se constata que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 82, 84, 89, 422 y s.s., del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

**1.-) ORDÉNAR** a la señora **CLAUDIA ROCIO BRAVO** pagar a **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

**a.-) QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 595.000,oo)**, por concepto de expensas comunes, cuotas extra ordinarias y multas de inasistencia discriminadas conforme a la certificación suscrita por el administrador y que se adjunta como base del recaudo ejecutivo.

**b.-)** Por el valor de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas de administración, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**c.-)** Mas las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, lo anterior por tratarse de prestaciones periódicas, de conformidad con el inciso final del art. 431 del C.G. del P., más el valor correspondiente de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, causados desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**e.-)** Sobre las costas procesales y agencias en derecho se pronunciara el Despacho en la oportunidad procesal pertinente.

**2.-)** Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos córraseles traslado por el término de Diez (10) días, para que ejerzan su derecho a defensa.

**3.-)** Désele el trámite de Ejecutivo Singular de mínima cuantía en Única instancia.

**4.-) DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble CASA Q-16 de **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H** identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 260-190377 propiedad de la demandada **CLAUDIA ROCIO BRAVO**. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la diligencia anterior comisiónese al señor Alcalde de la localidad, con amplias facultades para su desarrollo, inclusive la de sub comisionar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, así como fijarle honorarios provisionales. Los honorarios del secuestre designado no podrán exceder de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. ($150.000.oo). LIMÍTESE el monto de la medida hasta por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE. ($2.000.000.oo). LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio.

**5.-) DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **CLAUDIA ROCIO BRAVO** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.346.948 de Cúcuta, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar hasta por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE. ($2.000.000.oo), de acuerdo a lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso. Asimismo, adviértase que el incumplimiento a la presente orden se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 de la norma antes citada. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular vigente de la Superintendencia Financiera.

**6.-)** Reconózcase personería al abogado **DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**N O T I F Í Q U E S E**

La Juez,

**MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO** hoy __DOS___ ( 09 ) de __SEPTIEMBRE_, dos mil Veinte (2020), a las 7:00 a.m., se desfija a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del mismo día.

**El Secretario,**

**CERAFIN BLANCO AYALA.**

Proyectó: Matheo García.

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva singular **con** medidas cautelares, formulada por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **IVAN SEBASTIAN ROMERO DIAZ**, informando que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2020-00298-00. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 31 de agosto de 2020

**CERAFIN BLANCO AYALA**
Secretario.-

---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL- ORALIDAD**
Villa del Rosario, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió del reparto a este Juzgado la demanda Ejecutiva Singular, promovida por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **IVAN SEBASTIAN ROMERO DIAZ**, la cual se encuentra al Despacho para decidir acerca de su admisión y trámite.

Revisada la demanda y sus anexos allegados, se constata que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 82, 84, 89, 422 y s.s., del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

**1.-) ORDÉNAR** el señor **IVAN SEBASTIAN ROMERO DIAZ** pagar a **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

**a.-) UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($ 1´430.000,oo)**, por concepto de expensas comunes, cuotas extra ordinarias y multas de inasistencia discriminadas conforme a la certificación suscrita por el administrador y que se adjunta como base del recaudo ejecutivo.

**b.-)** Por el valor de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas de administración, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**c.-)** Mas las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, lo anterior por tratarse de prestaciones periódicas, de conformidad con el inciso final del art. 431 del C.G. del P., más el valor correspondiente de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, causados desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**e.-)** Sobre las costas procesales y agencias en derecho se pronunciara el Despacho en la oportunidad procesal pertinente.

**2.-)** Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos córraseles traslado por el término de Diez (10) días, para que ejerzan su derecho a defensa.

**3.-)** Désele el trámite de Ejecutivo Singular de mínima cuantía en Única instancia.

**4.-) DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble CASA N-14 de **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H** identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 260-189001 propiedad del demandado **IVAN SEBASTIAN ROMERO DIAZ**. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la diligencia anterior comisiónese al señor Alcalde de la localidad, con amplias facultades para su desarrollo, inclusive la de sub comisionar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, así como fijarle honorarios provisionales. Los honorarios del secuestre designado no podrán exceder de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. ($150.000.oo). LIMÍTESE el monto de la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. ($5.000.000.oo). LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio.

**5.-) DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **IVAN SEBASTIAN ROMERO DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.092.338.517, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. ($5.000.000.oo), de acuerdo a lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso. Asimismo, adviértase que el incumplimiento a la presente orden se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 de la norma antes citada. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular vigente de la Superintendencia Financiera.

**6.-)** Reconózcase personería al abogado **DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**N O T I F Í Q U E S E**

La Juez,

**MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO** hoy ___DOS____ ( 02) de _SEPTEIMBRE_, dos mil Veinte (2020), a las 7:00 a.m., se desfija a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del mismo día.

**El Secretario,**

**CERAFIN BLANCO AYALA.**

Proyectó: Matheo García.

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva singular **con** medidas cautelares, formulada por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS EDUARDO CASTIBLANCO GUTIERREZ**, informando que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2020-00299-00. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 31 de agosto de 2020

**CERAFIN BLANCO AYALA**
Secretario.-

---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL- ORALIDAD**
Villa del Rosario, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió del reparto a este Juzgado la demanda Ejecutiva Singular, promovida por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS EDUARDO CASTIBLANCO GUTIERREZ**, la cual se encuentra al Despacho para decidir acerca de su admisión y trámite.

Revisada la demanda y sus anexos allegados, se constata que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 82, 84, 89, 422 y s.s., del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

**1.-) ORDÉNAR** al señor **LUIS EDUARDO CASTIBLANCO GUTIERREZ** pagar a **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

**a.-) UN MILLON QUINIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE ($ 1´510.000,oo)**, por concepto de expensas comunes, cuotas extra ordinarias y multas de inasistencia discriminadas conforme a la certificación suscrita por el administrador y que se adjunta como base del recaudo ejecutivo.

**b.-)** Por el valor de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas de administración, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**c.-)** Mas las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, lo anterior por tratarse de prestaciones periódicas, de conformidad con el inciso final del art. 431 del C.G. del P., más el valor correspondiente de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, causados desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**e.-)** Sobre las costas procesales y agencias en derecho se pronunciara el Despacho en la oportunidad procesal pertinente.

**2.-)** Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos córraseles traslado por el término de Diez (10) días, para que ejerzan su derecho a defensa.

**3.-)** Désele el trámite de Ejecutivo Singular de mínima cuantía en Única instancia.

**4.-) DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble CASA S-8 de **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H** identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 260-199471 y propiedad del demandado **LUIS EDUARDO CASTIBLANCO GUTIERREZ**. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la diligencia anterior comisiónese al señor Alcalde de la localidad, con amplias facultades para su desarrollo, inclusive la de sub comisionar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, así como fijarle honorarios provisionales. Los honorarios del secuestre designado no podrán exceder de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. ($150.000.oo). LIMÍTESE el monto de la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. ($5.000.000.oo). LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio.

**5.-) DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **LUIS EDUARDO CASTIBLANCO GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.530.002 de Cúcuta, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. ($5.000.000.oo), de acuerdo a lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso. Asimismo, adviértase que el incumplimiento a la presente orden se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 de la norma antes citada. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular vigente de la Superintendencia Financiera.

**6.-)** Reconózcase personería al abogado **DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**N O T I F Í Q U E S E**

La Juez,

**MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO** hoy __DOS__ ( 02 ) de _SEPTIEMBRE_, dos mil Veinte (2020), a las 7:00 a.m., se desfija a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del mismo día.

**El Secretario,**

**CERAFIN BLANCO AYALA.**

Proyectó: Matheo García.

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva singular **con** medidas cautelares, formulada por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **GERMAN URIBE GALVIS**, informando que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2020-00300-00. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 31 de agosto de 2020

**CERAFIN BLANCO AYALA**
Secretario.-

---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL- ORALIDAD**
Villa del Rosario, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió del reparto a este Juzgado la demanda Ejecutiva Singular, promovida por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **GERMAN URIBE GALVIS**, la cual se encuentra al Despacho para decidir acerca de su admisión y trámite.

Revisada la demanda y sus anexos allegados, se constata que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 82, 84, 89, 422 y s.s., del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

**1.-) ORDÉNAR** al señor **GERMAN URIBE GALVIS** pagar a **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

**a.-) UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 1´590.000,oo)**, por concepto de expensas comunes, cuotas extra ordinarias y multas de inasistencia discriminadas conforme a la certificación suscrita por el administrador y que se adjunta como base del recaudo ejecutivo.

**b.-)** Por el valor de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas de administración, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**c.-)** Mas las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, lo anterior por tratarse de prestaciones periódicas, de conformidad con el inciso final del art. 431 del C.G. del P., más el valor correspondiente de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, causados desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**e.-)** Sobre las costas procesales y agencias en derecho se pronunciara el Despacho en la oportunidad procesal pertinente.

**2.-)** Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos córraseles traslado por el término de Diez (10) días, para que ejerzan su derecho a defensa.

**3.-)** Désele el trámite de Ejecutivo Singular de mínima cuantía en Única instancia.

**4.-) DECRETAR** el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso seguido en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario radicado No. 2015-000449-00 en contra de **GERMAN URIBE GALVIS.** Ofíciese en tal sentido al Juzgado Segundo Homologo para que se tome atenta nota de la medida cautelar.

**5.-) DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **GERMAN URIBE GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.172.826, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. ($5.000.000.oo), de acuerdo a lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso. Asimismo, adviértase que el incumplimiento a la presente orden se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 de la norma antes citada. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular vigente de la Superintendencia Financiera.

**6.-)** Reconózcase personería al abogado **DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**N O T I F Í Q U E S E**

La Juez,

**MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO** hoy __DOS____ (02 ) de __SEPTIEMBRE_, dos mil Veinte (2020), a las 7:00 a.m., se desfija a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del mismo día.

**El Secretario,**

**CERAFIN BLANCO AYALA.**

Proyectó: Matheo García.

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva singular **con** medidas cautelares, formulada por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **MICHEL EULICES SANTOS ROJAS**, informando que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2020-00301-00. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 31 de agosto de 2020

**CERAFIN BLANCO AYALA**
Secretario.-

---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL- ORALIDAD**
Villa del Rosario, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió del reparto a este Juzgado la demanda Ejecutiva Singular, promovida por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **MICHEL EULICES SANTOS ROJAS**, la cual se encuentra al Despacho para decidir acerca de su admisión y trámite.

Revisada la demanda y sus anexos allegados, se constata que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 82, 84, 89, 422 y s.s., del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

**1.-) ORDÉNAR** al señor **MICHEL EULICES SANTOS ROJAS** pagar a **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

**a.-) UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 1´590.000,oo)**, por concepto de expensas comunes, cuotas extra ordinarias y multas de inasistencia discriminadas conforme a la certificación suscrita por el administrador y que se adjunta como base del recaudo ejecutivo.

**b.-)** Por el valor de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas de administración, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**c.-)** Mas las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, lo anterior por tratarse de prestaciones periódicas, de conformidad con el inciso final del art. 431 del C.G. del P., más el valor correspondiente de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, causados desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**e.-)** Sobre las costas procesales y agencias en derecho se pronunciara el Despacho en la oportunidad procesal pertinente.

**2.-)** Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos córraseles traslado por el término de Diez (10) días, para que ejerzan su derecho a defensa.

**3.-)** Désele el trámite de Ejecutivo Singular de mínima cuantía en Única instancia.

**4.-) DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la CASA H-5 de **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H** identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 260-190330 y propiedad del demandado **MICHEL EULISES SANTOS ROJAS.**

Para la práctica de la diligencia anterior comisiónese al señor Alcalde de la localidad, con amplias facultades para su desarrollo, inclusive la de sub comisionar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, así como fijarle honorarios provisionales. Los honorarios del secuestre designado no podrán exceder de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. ($150.000.oo). LIMÍTESE el monto de la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. ($5.000.000.oo). LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio.

**5.-) DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **MICHEL EULISES SANTOS ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.104.469, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. ($5.000.000.oo), de acuerdo a lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso. Asimismo, adviértase que el incumplimiento a la presente orden se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 de la norma antes citada. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular vigente de la Superintendencia Financiera.

**6.-)** Reconózcase personería al abogado **DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**N O T I F Í Q U E S E**

La Juez,

**MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO** hoy __DOS___ ( 02 ) de _SEPTIEMBRE_, dos mil Veinte (2020), a las 7:00 a.m., se desfija a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del mismo día.

**El Secretario,**

**CERAFIN BLANCO AYALA.**

Proyectó: Matheo García.

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva singular **con** medidas cautelares, formulada por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **MARTA DOLORES GARCIA TELLEZ**, informando que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2020-00302-00. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 31 de agosto de 2020

**CERAFIN BLANCO AYALA**
Secretario.-

---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL- ORALIDAD**
Villa del Rosario, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió del reparto a este Juzgado la demanda Ejecutiva Singular, promovida por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **MARTA DOLORES GARCIA TELLEZ**, la cual se encuentra al Despacho para decidir acerca de su admisión y trámite.

Revisada la demanda y sus anexos allegados, se constata que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 82, 84, 89, 422 y s.s., del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

**1.-) ORDÉNAR** a la señora **MARTA DOLORES GARCIA TELLEZ** pagar a **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

**a.-) UN MILLON NOVESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($ 1´910.000,oo)**, por concepto de expensas comunes, cuotas extra ordinarias y multas de inasistencia discriminadas conforme a la certificación suscrita por el administrador y que se adjunta como base del recaudo ejecutivo.

**b.-)** Por el valor de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas de administración, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**c.-)** Mas las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, lo anterior por tratarse de prestaciones periódicas, de conformidad con el inciso final del art. 431 del C.G. del P., más el valor correspondiente de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, causados desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**e.-)** Sobre las costas procesales y agencias en derecho se pronunciara el Despacho en la oportunidad procesal pertinente.

**2.-)** Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos córraseles traslado por el término de Diez (10) días, para que ejerzan su derecho a defensa.

**3.-)** Désele el trámite de Ejecutivo Singular de mínima cuantía en Única instancia.

**4.-) DECRETAR** el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso seguido en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario radicado No. 54874-40-89-001-2017-00472-00 en contra de **MARTA DOLORES GARCIA TELLEZ.** Ofíciese en tal sentido al Juzgado Primero para que se tome atenta nota de la medida cautelar.

**5.-) DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **MARTA DOLORES GARCIA TELLEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.334.847, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. ($5.000.000.oo), de acuerdo a lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso. Asimismo, adviértase que el incumplimiento a la presente orden se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 de la norma antes citada. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular vigente de la Superintendencia Financiera.

**6.-)** Reconózcase personería al abogado **DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**N O T I F Í Q U E S E**

La Juez,

**MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO** hoy __DOS___ (02 ) de _SEPTIEMBRE_, dos mil Veinte (2020), a las 7:00 a.m., se desfija a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del mismo día.

**El Secretario,**

**CERAFIN BLANCO AYALA.**

Proyectó: Matheo García.

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva singular **con** medidas cautelares, formulada por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **GABRIEL TADEO LOPEZ BUSTOS**, informando que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2020-00303-00. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 31 de agosto de 2020

**CERAFIN BLANCO AYALA**
Secretario.-

---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL- ORALIDAD**
Villa del Rosario, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió del reparto a este Juzgado la demanda Ejecutiva Singular, promovida por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **GABRIEL TADEO LOPEZ BUSTOS**, la cual se encuentra al Despacho para decidir acerca de su admisión y trámite.

Revisada la demanda y sus anexos allegados, se constata que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 82, 84, 89, 422 y s.s., del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

**1.-) ORDÉNAR** al señor **GABRIEL TADEO LOPEZ BUSTOS** pagar a **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

**a.-) DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 2.390.000,oo)**, por concepto de expensas comunes, cuotas extra ordinarias y multas de inasistencia discriminadas conforme a la certificación suscrita por el administrador y que se adjunta como base del recaudo ejecutivo.

**b.-)** Por el valor de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas de administración, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**c.-)** Mas las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, lo anterior por tratarse de prestaciones periódicas, de conformidad con el inciso final del art. 431 del C.G. del P., más el valor correspondiente de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, causados desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**e.-)** Sobre las costas procesales y agencias en derecho se pronunciara el Despacho en la oportunidad procesal pertinente.

**2.-)** Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos córraseles traslado por el término de Diez (10) días, para que ejerzan su derecho a defensa.

**3.-)** Désele el trámite de Ejecutivo Singular de mínima cuantía en Única instancia.

**4.-) DECRETAR** el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso seguido en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario radicado No. 2005-00144 en contra de **GABRIEL TADEO LOPEZ BUSTOS.** Ofíciese en tal sentido al Juzgado Segundo para que se tome atenta nota de la medida cautelar.

**5.-) DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **GABRIEL TADEO LOPEZ BUSTOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.334.847, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar hasta por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M.CTE. ($7.000.000.oo), de acuerdo a lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso. Asimismo, adviértase que el incumplimiento a la presente orden se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 de la norma antes citada. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular vigente de la Superintendencia Financiera.

**6.-)** Reconózcase personería al abogado **DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**N O T I F Í Q U E S E**

La Juez,

**MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO** hoy __DOS___ (02 ) de _SEPTIEMBRE_, dos mil Veinte (2020), a las 7:00 a.m., se desfija a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del mismo día.

**El Secretario,**

**CERAFIN BLANCO AYALA.**

Proyectó: Matheo García.

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva singular **con** medidas cautelares, formulada por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **MARIA NANCY ROMERO LOZANO Y MARIO HUMBERTO SUAREZ MURILLO**, informando que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2020-00318-00. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 31 de agosto de 2020

**CERAFIN BLANCO AYALA**
Secretario.-

---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL- ORALIDAD**
Villa del Rosario, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió del reparto a este Juzgado la demanda Ejecutiva Singular, promovida por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **MARIA NANCY ROMERO LOZANO Y MARIO HUMBERTO SUAREZ MURILLO**, la cual se encuentra al Despacho para decidir acerca de su admisión y trámite.

Revisada la demanda y sus anexos allegados, se constata que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 82, 84, 89, 422 y s.s., del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

**1.-) ORDÉNAR** a los señores **MARIA NANCY ROMERO LOZANO Y MARIO HUMBERTO SUAREZ MURILLO** pagar a **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

**a.-) DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 2.950.000,oo)**, por concepto de expensas comunes, cuotas extra ordinarias y multas de inasistencia discriminadas conforme a la certificación suscrita por el administrador y que se adjunta como base del recaudo ejecutivo.

**b.-)** Por el valor de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas de administración, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**c.-)** Mas las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, lo anterior por tratarse de prestaciones periódicas, de conformidad con el inciso final del art. 431 del C.G. del P., más el valor correspondiente de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, causados desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**e.-)** Sobre las costas procesales y agencias en derecho se pronunciara el Despacho en la oportunidad procesal pertinente.

**2.-)** Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos córraseles traslado por el término de Diez (10) días, para que ejerzan su derecho a defensa.

**3.-)** Désele el trámite de Ejecutivo Singular de mínima cuantía en Única instancia.

**4.-) DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la CASA L-9 de **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H** identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 260-188972 y propiedad de los demandados **MARIA NANCY ROMERO LOZANO Y MARIO HUMBERTO SUAREZ MURILLO** identificados con cedula de ciudadanía No. 40.387.057 y 91.207.510 respectivamente.

Para la práctica de la diligencia anterior comisiónese al señor Alcalde de la localidad, con amplias facultades para su desarrollo, inclusive la de sub comisionar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, así como fijarle honorarios provisionales. Los honorarios del secuestre designado no podrán exceder de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. ($150.000.oo). LIMÍTESE el monto de la medida hasta por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M.CTE. ($7.000.000.oo). LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio.

**5.-) DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **MARIA NANCY ROMERO LOZANO Y MARIO HUMBERTO SUAREZ MURILLO** identificados con cedula de ciudadanía No. 40.387.057 y 91.207.510 respectivamente, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar hasta por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M.CTE. ($7.000.000.oo), de acuerdo a lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso. Asimismo, adviértase que el incumplimiento a la presente orden se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 de la norma antes citada. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular vigente de la Superintendencia Financiera.

**6.-)** Reconózcase personería al abogado **DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**N O T I F Í Q U E S E**

La Juez,

**MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO** hoy ___DOS____ ( 02 ) de _SEPTIEMBRE__, dos mil Veinte (2020), a las 7:00 a.m., se desfija a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del mismo día.

**El Secretario,**

**CERAFIN BLANCO AYALA.**

Proyectó: Matheo García.

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva singular **con** medidas cautelares, formulada por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **LAURA MARIA AUSIQUE PULIDO**, informando que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2020-00319-00. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 31 de agosto de 2020

**CERAFIN BLANCO AYALA**
Secretario.-

---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL- ORALIDAD**
Villa del Rosario, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió del reparto a este Juzgado la demanda Ejecutiva Singular, promovida por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **LAURA MARIA AUSIQUE PULIDO**, la cual se encuentra al Despacho para decidir acerca de su admisión y trámite.

Revisada la demanda y sus anexos allegados, se constata que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 82, 84, 89, 422 y s.s., del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

**1.-) ORDÉNAR** a la señora **LAURA MARIA AUSIQUE PULIDO** pagar a **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

**a.-) DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($ 10.230.000,oo)**, por concepto de expensas comunes, cuotas extra ordinarias y multas de inasistencia discriminadas conforme a la certificación suscrita por el administrador y que se adjunta como base del recaudo ejecutivo.

**b.-)** Por el valor de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas de administración, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**c.-)** Mas las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, lo anterior por tratarse de prestaciones periódicas, de conformidad con el inciso final del art. 431 del C.G. del P., más el valor correspondiente de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, causados desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**e.-)** Sobre las costas procesales y agencias en derecho se pronunciara el Despacho en la oportunidad procesal pertinente.

**2.-)** Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos córraseles traslado por el término de Diez (10) días, para que ejerzan su derecho a defensa.

**3.-)** Désele el trámite de Ejecutivo Singular de mínima cuantía en Única instancia.

**4.-) DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la CASA L-6 de **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H** identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 260-188969 y propiedad de la demandada **LAURA MARIA AUSIQUE PULIDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.335.900.

Para la práctica de la diligencia anterior comisiónese al señor Alcalde de la localidad, con amplias facultades para su desarrollo, inclusive la de sub comisionar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, así como fijarle honorarios provisionales. Los honorarios del secuestre designado no podrán exceder de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. ($150.000.oo). LIMÍTESE el monto de la medida hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE. ($30.000.000.oo). LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio.

**5.-) DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **LAURA MARIA AUSIQUE PULIDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.335.900 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE. ($30.000.000.oo), de acuerdo a lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso. Asimismo, adviértase que el incumplimiento a la presente orden se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 de la norma antes citada. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular vigente de la Superintendencia Financiera.

**6.-)** Reconózcase personería al abogado **DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**N O T I F Í Q U E S E**

La Juez,

**MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO** hoy __DOS___ (02 ) de __SEPTIEMBRE___, dos mil Veinte (2020), a las 7:00 a.m., se desfija a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del mismo día.

**El Secretario,**

**CERAFIN BLANCO AYALA.**

Proyectó: Matheo García.

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva singular **con** medidas cautelares, formulada por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **JHONY ORLANDO BERMUDEZ GUTIERREZ**, informando que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2020-00320-00. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 31 de agosto de 2020

**CERAFIN BLANCO AYALA**
Secretario.-

---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL- ORALIDAD**
Villa del Rosario, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió del reparto a este Juzgado la demanda Ejecutiva Singular, promovida por el **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H**, a través de apoderado judicial, contra **JHONY ORLANDO BERMUDEZ GUTIERREZ**, la cual se encuentra al Despacho para decidir acerca de su admisión y trámite.

Revisada la demanda y sus anexos allegados, se constata que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 82, 84, 89, 422 y s.s., del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

**1.-) ORDÉNAR** al señor **JHONY ORLANDO BERMUDEZ GUTIERREZ** pagar a **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

**a.-) TRES MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.750.000,oo)**, por concepto de expensas comunes, cuotas extra ordinarias y multas de inasistencia discriminadas conforme a la certificación suscrita por el administrador y que se adjunta como base del recaudo ejecutivo.

**b.-)** Por el valor de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas de administración, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**c.-)** Mas las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, lo anterior por tratarse de prestaciones periódicas, de conformidad con el inciso final del art. 431 del C.G. del P., más el valor correspondiente de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, causados desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**e.-)** Sobre las costas procesales y agencias en derecho se pronunciara el Despacho en la oportunidad procesal pertinente.

**2.-)** Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos córraseles traslado por el término de Diez (10) días, para que ejerzan su derecho a defensa.

**3.-)** Désele el trámite de Ejecutivo Singular de mínima cuantía en Única instancia.

**4.-) DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la CASA T-8 de **LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO P.H** identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 260-199492 y propiedad del demandado **JHONY ORLANDO BERMUDEZ GUTIERREZ** identificado con NIT. 6070018905.

Para la práctica de la diligencia anterior comisiónese al señor Alcalde de la localidad, con amplias facultades para su desarrollo, inclusive la de sub comisionar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, así como fijarle honorarios provisionales. Los honorarios del secuestre designado no podrán exceder de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. ($150.000.oo). LIMÍTESE el monto de la medida hasta por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.CTE. ($8.000.000.oo). LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio.

**5.-) DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **JHONY ORLANDO BERMUDEZ GUTIERREZ** identificado con NIT. 6070018905 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar hasta por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.CTE. ($8.000.000.oo). de acuerdo a lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso. Asimismo, adviértase que el incumplimiento a la presente orden se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 de la norma antes citada. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular vigente de la Superintendencia Financiera.

**6.-)** Reconózcase personería al abogado **DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**N O T I F Í Q U E S E**

La Juez,

**MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO** hoy __DOS___ (02 ) de __SEPTIEMBRE_, dos mil Veinte (2020), a las 7:00 a.m., se desfija a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del mismo día.

**El Secretario,**

**CERAFIN BLANCO AYALA.**

Proyectó: Matheo García.

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva singular, formulada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"**, contra **JOSE LUIS PARADA BARRERA Y YELITZA MILDRED CALDERON CETINA**, informando que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2020-00321-00. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 31 de agosto de 2020.

**CERAFIN BLANCO AYALA**
Secretario.-

---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD**
Villa del Rosario, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que antecede, se observa que la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"**, formula demanda ejecutiva singular, contra **JOSE LUIS PARADA BARRERA Y YELITZA MILDRED CALDERON CETINA**, pretendiendo el pago de la obligación contenida en el Pagare N.467811, aportado al proceso, la cual se encuentra al Despacho para decidir acerca de su admisión y trámite.

Revisada la demanda y sus anexos allegados, se constata que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal – Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

**1.-) ORDENAR** a los señores **JOSE LUIS PARADA BARRERA Y YELITZA MILDRED CALDERON CETINA** identificados con cedula de ciudadanía No. 1.092.353.347 y 1.092.537.931 respectivamente, pagar a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN",** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

**a-). NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($997.892)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagare No. 467811 de fecha 31 de agosto de 2015, allegado como base de esta ejecución.

**b-).** Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el momento en que constituyó la obligación en mora (6 de septiembre de 2016), hasta que se verifique el pago total de la misma.

**2.-)** Notifíquese este auto a los demandados conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos córraseles traslado por el término de Diez (10) días, para que ejerzan su derecho a defensa.

**3.-)** Désele el trámite de Ejecutivo Singular de mínima cuantía en única instancia.

**4.-)** De conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso **ORDENESE** el embargo y posterior secuestro de las mejoras denunciadas como propiedad de la demandada **YELITZA MILDRED CALDERON CETINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.092.357.931, ubicadas en la transversal 19 con calle 16 y 17 del barrio primero de mayo de Villa del Rosario, alinderada así: NORTE: con vavany N; SUR con eduar; ORIENTE: con la transversal 19 y OCCIDENTE: con velkis n. ofíciese en tal sentido a la oficina de registro de instrumentos públicos.

Para la práctica de la diligencia anterior comisiónese al señor Alcalde de la localidad, con amplias facultades para su desarrollo, inclusive la de sub comisionar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, así como fijarle honorarios provisionales. Los honorarios del secuestre designado no podrán exceder de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. ($150.000.oo). LIMÍTESE el monto de la medida hasta por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE. ($2.000.000.oo). LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio.

**5.-)** Reconózcase personería a la abogada **MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**N O T I F Í Q U E S E**

La Juez,

**MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO** hoy _DOS___ ( 02 ) de _SEPTIEMBRE__, dos mil Veinte (2020), a las 7:00 a.m., se desfija a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del mismo día.

**El Secretario,**

**CERAFIN BLANCO AYALA.**

Proyectó: Matheo García.

**INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:**

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo hipotecario radicado # 2018-00594, promovido por el BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., en contra de CHARLES JESREL FIGUEROA OROZTEGUI, para que disponga en derecho lo que corresponda.

Villa del Rosario, Agosto 24 de 2.020.

El Secretario,

CERAFIN BLANCO AYALA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD**

Villa del Rosario, Agosto Treinta y Uno de Dos Mil Veinte.

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo hipotecario radicado # 2018-00594, promovido por el BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., en contra de **CHARLES JESREL FIGUEROA OROZTEGUI**, para decidir lo que en derecho se estime pertinente.

**ASUNTO A TRATAR:**

El mandamiento ejecutivo de pago de fecha seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), fue notificado al demandado mediante correo electrónico, al email registrado en el acápite de notificaciones de la demanda (certificación # 230371816, empresa ENVIAMOS julio 17-2020), sin que dentro del plenario aparezca pronunciamiento alguno de su parte, es decir guardo silencio; como consecuencia del embargo decretado respecto del inmueble objeto de garantía real, distinguido con matricula # 260-311691, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, inscribió la medida en la anotación # 08, encontrándose pendiente el secuestro del mismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, específicamente por no haberse propuesto excepciones, procede el despacho a proferir de plano decisión en derecho lo cual se hace mediante los siguientes fundamentos:

**ANTECEDENTES:**

Este Despacho Judicial con fecha seis (06) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018), libró mandamiento de pago a favor del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A**., y contra el demandado **CHARLES JESREL FIGUEROA OROZTEGUI**, ordenándole cancelar las siguientes sumas de dinero: **a.-) TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($38.979.712,00)**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagare # 2321043, suscrito el 27 de octubre de 2017, teniendo como garantía el inmueble distinguido con matricula # 260-311691, comprendida en la escritura pública # 5797, de octubre 06 de 2017, corrida en la Notaria Segunda de Cúcuta que contiene la hipoteca abierta sin límite de cuantía, documento que contiene la atestación de que presta merito ejecutivo a favor del BANCO AV.VILLAS S. A., y se allegada como base de esta ejecución.- **b.-)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto (literal a.-), a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y conforme al artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hicieron exigibles, es decir presentación de la demanda (septiembre 28-2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada. **c.-) UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($1.462.440,00)**, por concepto de capital contenido en el pagare #2322512, suscrito el 05 de septiembre de 2.018, allegado como base de

…ejecución **d.-)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior (literal c.-), a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y conforme al artículo 884 del Código de Comercio modificado por el…

…artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hicieron exigibles, es decir presentación de la demanda (septiembre 28-2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada. **e.-) TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($3.635.871,00)**, por concepto de capital contenido en el pagare # 5471412011992548 – 4960793001360932, suscrito el 14 de septiembre de 2.018, allegado como base de ejecución. **f.-)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior (literal e.-), a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y conforme al artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hicieron exigibles, es decir presentación de la demanda (septiembre 28-2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada.

Consecuentemente con la orden de pago se decretó el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria distinguido con matricula # 260-311691, de propiedad del demandado, para lo cual se libró el oficio # 1.604, del 12 de abril de 2.019, medida que fue inscrita conforme aparece en la anotación # 08, del certificado de tradición allegado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, encontrándose pendiente por perfeccionarla a través del secuestro.

El demandado **CHARLES JESREL FIGUEROA OROZTEGUI**, fue notificado del mandamiento de pago, a través de su correo electrónico personal charles120@hotmail.com, el 17 de julio de 2.020, conforme da cuenta la certificación # 230371816, de la empresa de comunicaciones “ENVIAMOS” y dentro del término de traslado guardo silencio a las pretensiones de la demanda, es decir no propuso medios exceptivos de ninguna clase, por tanto se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 C. G., que a la letra dice **“*si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*.”**, (negrillas fuera de texto) y en tal sentido se pronunciara el Despacho, igualmente conforme se indicó en el auto que libro mandamiento de pago, corresponde al Juzgado fijar el valor de las agencias en derecho, acorde lo prevé el artículo 365 del C. G. del P.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

**R E S U E L V E**:

**Primero**: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN contra el demandado **CHARLES JESREL FIGUEROA OROZTEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía # 1.090.480.495, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha noviembre 06 de 2.018.

**<u>Segundo</u>**: **ORDENAR** a las partes, que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y según lo dispuesto en el mandamiento de pago, pero teniendo en cuenta que los…



…intereses moratorios causados por mensualidades en ningún caso podrán sobrepasar los contemplados en el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**<u>Tercero</u>**: **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la demandada FANNY DE JESUS TOBON DE CORRALES, la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($3.100.000,00) que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

**<u>Cuarto</u>**: **CONDENAR** al demandado **CHARLES JESREL FIGUEROA OROZTEGUI**, al pago de las costas procesales. Liquídense.

**<u>Quinto</u>**: Practíquese el avaluó del inmueble dado en garantía hipotecaria.

**<u>Sexto</u>**: Inscrito como se encuentra el embargo decretado respecto del inmueble con matricula # 260-311691, de propiedad del demandado **CHARLES JESREL FIGUEROA OROZTEGUI**, conforme la anotación # 08 del certificado allegado, se ordena la diligencia de secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE POPULAR** de esta localidad con facultad para subcomisionar. Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso, concediéndole amplias facultades conforme al artículo 40 del C. G. del P., designándose como secuestre a la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS –AGROSILVO**-, a quien se le comunicara a la calle 1 # 9-80 barrió “El Callejón” –agrosilvo@yahoo.es, advirtiéndole al funcionario comisionado que los honorarios no deben sobrepasar los $200.000,00. Adviértase al comisionado que debe comunicar la fecha y hora de la diligencia al secuestre designado.

**<u>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</u>**

La Juez,

**MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO**

Proyectó: Cerblaya.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD VILLA <u>DEL ROSARIO – NORTE DE SANTANDER.</u>**

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRONICO,** hoy __DOS____ **(02) de __SEPTIEMBRE___ dos mil VEINTE (2020), a partir de las 7:00 A.M. El Secretario,**

**CERAFIN BLANCO AYALA**

**INFORME SECRETARIAL**:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo hipotecario radicado # 00079 - 2.018, siendo demandante WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, en contra de **JESUS ARGENIS JAIMES DUARTES**, para decidir en derecho lo que corresponda.
Villa del Rosario, Agosto 19 de 2.020.

El Secretario,

CERAFIN BLANCO AYALA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Villa del Rosario, Agosto Veintiocho de Dos Mil Veinte.

Vencido el traslado de las excepciones de mérito que propuso el apoderado judicial del ejecutado, sin pronunciamiento de la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., señálese el día _DIECISEIS__ (16) del mes de _SEPTIEMBRE__ del año en curso a partir de las __NUEVE__ de la __MAÑANA___ (09 :00 AM), para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual empezará a la hora __NUEVE DE LA MAÑANA__.

Se les **Advierte** a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones de mérito propuestas si fuere del caso (Código General del Proceso artículo 372, numeral 4º inciso 1º).

Se previene a las partes y a sus apoderados que no concurran a la audiencia, que se les impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales (C. G. P. Art. 372 numeral 4º, inciso 5º y numeral 6º, inciso 2º; Ley 1743 del 2.014 y artículo 9º y 10).

**DECRETO DE PRUEBAS**:

SOLICITADAS POR LA PARTE **DEMANDANTE**:

**1°.-** Téngase como pruebas las documentales allegadas con la demanda, dándoles el valor probatorio que la misma ley les asigne.

SOLICITADAS POR LA PARTE **DEMANDADA:**

**1°.-** Téngase como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda, dándoles el valor probatorio que la misma ley les asigne.

**2º.-** Absténgase el Despacho de decretar el testimonio de José Luis Jaimes Duarte, por no citar los hechos sobre los cuales declarara el testigo, conforme lo exige el artículo 212 del C.G.P.

**PRUEBAS QUE SE DECRETAN DE OFICIO**:

Cítese y óigase en interrogatorio de parte al demandante WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, y al demandado JESUS ARGENIS JAIMES DUARTE, conforme a los hechos de la demanda y su contestación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

Cerblaya.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SANTANDER.**

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRONICO, a las 7:00 A.M., de** hoy __DOS__ **( 02 ) de _SEPTIEMBRE__ dos mil VEINTE (2020).-**

**El Secretario,**

**CERAFIN BLANCO AYALA**